



expropiada del inmueble afectado, según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME R01N (UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH)								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ANDRÉS DURAND GONZALES	CÓDIGO: RV4-T2-EPU-012	ÁREA AFECTADA: 8,899.53 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			• Por el norte: U.C. 01177 y área remanente U.C. 01176 (lado derecho).	WGS84				
			• Por el Sur: Área remanente U.C. 01176 (lado izquierdo).	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Oeste: U.C. 01274, 01173.	A	A-B	102.04	796,656.0264	8,950,836.2962
			• Por el Oeste: Camino y U.C. 150156 con acequia de por medio.	B	B-C	237.03	796,557.4855	8,950,862.7903
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11001068 perteneciente a la Oficina Registral de Casma - Zona Registral N° VII Sede Huaraz.	C	C-D	4.54	796,321.8441	8,950,873.7719
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 17.03.2016 (Informe Técnico N° 0334-2016-Z.R. N° VIII/OC-OR-CASMA-R), expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	D	D-E	8.49	796,317.3390	8,950,873.2010
				E	E-F	2.62	796,311.2868	8,950,879.1522
				F	F-G	27.71	796,310.6188	8,950,881.6818
				G	G-H	5.56	796,289.6745	8,950,899.8179
				H	H-I	19.76	796,284.4798	8,950,901.7874
				I	I-J	47.20	796,269.2507	8,950,914.3807
				J	J-K	25.10	796,315.9249	8,950,921.4056
				K	K-L	329.94	796,340.8847	8,950,924.0565
	L	L-M	6.34	796,662.5801	8,950,850.7462			
	M	M-N	5.41	796,661.8378	8,950,844.4975			
	N	N-A	4.76	796,659.2405	8,950,839.7885			
					102,000.74			

1456880-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 971-2016 MTC/01

Lima, 22 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 1287-2016-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 2256-2016-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la Ley), regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, según el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley, por el principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley, establece que las disposiciones concernientes a la

eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, en el caso de entidades dependientes del Gobierno Central, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el mismo que fue actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, y modificatorias;

Que, siendo el TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al MTC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de eliminar, reducir requisitos o simplificar los procedimientos a su cargo;

Que, el MTC en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y el Plan de Simplificación Administrativa 2013 -2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, ha revisado su TUPA, considerando necesario simplificar procedimientos administrativos, priorizando la reducción de los derechos de tramitación, requisitos y plazos, así como la exclusión de algunos procedimientos, que corresponden a la Direcciones Generales Transporte Acuático, Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre, Asuntos Socio Ambientales, Control y Supervisión en Comunicaciones, Concesiones en Comunicaciones y Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, respecto a los procedimientos correspondientes a las Direcciones Generales de Transporte Acuático, Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre, Asuntos Socio Ambientales, Control y Supervisión en Comunicaciones, Concesiones en Comunicaciones y Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Excluir los procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Generales de Transporte Acuático, Transporte Terrestre, Asuntos Socio Ambientales y Autorizaciones en Telecomunicaciones, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la nueva codificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y los Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1456919-1

Autorizan a Autogas Jireh S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4901-2016-MTC/15

Lima, 14 de octubre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-215083-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema

de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante las Hojas de Ruta N°s E-215083-2016 de fecha 09 de agosto de 2016 y E-227579-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 337, Mz. A-1, Lt. 14, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 5343-2016-MTC/15.03, notificado el 23 de agosto de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-253190-2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Oficio N° 6088-2016-MTC/15.03, notificado el 21 de septiembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones a los documentos presentados por no resultar satisfactorias las subsanaciones realizadas, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-268733-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1221-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en Av. Gerardo Unger N° 337, Mz. A-1, Lt. 14, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- La empresa AUTOGAS JIREH S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación: